

El Gobierno Federal de México podría tomar medidas derivadas de la propagación del virus conocido como COVID-19. Es importante considerar el marco normativo en nuestro país, respecto de dichas medidas, así como las consecuencias en caso de no observar las mismas.

Toda vez que la información se actualiza de manera constante, sugerimos revisar el último boletín publicado y, en caso de duda, comunicarse directamente con nosotros.

El 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que la propagación del virus conocido como COVID-19, sea considerada como pandemia¹. En este sentido, diversos países han emitido medidas sanitarias para evitar la propagación del virus, como la restricción a viajes internos e internacionales. Siguiendo las recomendaciones de la OMS, el Gobierno Federal podría implementar medidas sanitarias similares.

Consideramos importante dar a conocer, de manera general, el marco normativo aplicable a la declaración e implementación de dichas medidas, así como las consecuencias de su falta de observancia.

I. Posibles medidas sanitarias.

Corresponde a la Secretaría de Salud *dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables*, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas al país, de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, apartados 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las medidas sanitarias con las que cuenta la Secretaría de Salud son tan amplias como necesarias y podrían decretarse por región o regiones amenazadas, o bien a nivel nacional, durante el tiempo necesario. En concreto, podríamos esperar, entre otras, las siguientes medidas:

- Aislamiento de enfermos, de sospechosos y de los portadores de gérmenes de la misma;
- Limitación de actividades de enfermos, de sospechosos y de los portadores de gérmenes de la misma;
- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;
- La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;

¹ Información de la OMS. <https://reliefweb.int/report/world/who-director-generals-opening-remarks-media-briefing-covid-19-11-march-2020> Última visita 2020.

- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;
- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos;
- Clausura temporal de locales o centros de reunión de cualquier índole;
- Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;
- Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público; y
- Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión.

Toda vez que el COVID-19 es una enfermedad transmisible, por ser una enfermedad aguda del aparato respiratorio, existe la obligación de notificar inmediatamente a la Secretaría de Salud en caso de tener conocimiento de dicha enfermedad. La obligación de notificación corresponde a los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere la legislación sanitaria.

Las medidas que se decreten son obligatorias para los particulares y las autoridades sanitarias tiene la facultad de hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Las sanciones por no acatar estas medidas podrían consistir, sin perjuicio de posibles responsabilidades civiles y laborales, en:

- Multa de hasta dieciséis mil veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la base de cálculo;
- Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la actividad o establecimiento. En casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que, en su caso, se hubieren otorgado al establecimiento, local, fábrica o edificio de que se trate.
- Arresto hasta por treinta y seis horas a:
 - Quien interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y

- Quien en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

II. Otras medidas.

Cabe hacer notar que, en el pasado, diversas entidades del Gobierno Federal, tales como la Secretaría de Educación Pública, tomaron medidas consistentes con este catálogo en coordinación con la Secretaría de Salud. Por ejemplo, en la noche del 23 de abril de 2009, el Secretario de Salud anunció la suspensión de clases de todos los niveles educativos, públicos y privados, en la capital y zona metropolitana de la CDMX.

En este orden de ideas, atendiendo a experiencias pasadas y lo que sucede en otros países, es importante que las empresas consideren la posibilidad de que en los próximos días sea necesario implementar:

- *Restricciones de viaje.* Aunque aún no se toman medidas en México, existen ya restricciones que limitan la posibilidad de viajar a otros países. Es importante que las empresas revisen sus necesidades de viaje y definan políticas para evitar aquéllos a lugares donde existe contingencia, así como medidas de prevención para quienes hayan estado en esos lugares o deban viajar a los mismos, en la medida que sea indispensable;
- *Suspensión de clases.* En la medida que se tomen esas decisiones, los padres y madres de familia verán distorsionada su dinámica familiar, por lo que es importante anticiparse y diseñar políticas de apoyo para quienes tengan que quedarse en casa, incluyendo la opción de trabajo remoto. Para ello, es importante mapear y definir procesos y personal mínimo indispensable, con objeto de establecer planes que permitan la continuidad del negocio con perspectiva familiar y de género; y
- *Restricciones al trabajo presencial.* En el caso de la influenza, por ejemplo, el Sistema de Alerta Sanitaria² establece que, en caso de presentarse el estado de (i) "alerta" (esto es, la existencia de casos en diferentes ciudades o entidades federativas), se podría llevar a cabo la suspensión escalonada de actividades, laborando solamente las áreas de actividad prioritaria, mientras que las actividades económicas que promueven aglomeraciones humanas (cines, teatros, espectáculos, eventos deportivos, religiosos, etc.), se podrían suspender o, en casos específicos, realizar a puerta cerrada sin asistencia del público, mientras que (ii) en el estado de "Pandemia", se podría suspender la actividad económica no esencial.

Es importante, entonces, tomar en cuenta que, conforme a la Ley Federal del Trabajo, los patrones tienen las obligaciones de, entre otras: (i) proporcionar al trabajador condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; (ii) suspender las actividades y disponer la evacuación de los trabajadores en caso de riesgo inminente para la seguridad y salud; y (iii) en el caso de que las autoridades

² Véase "Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante la Intensificación de la Influenza Estacional o una Pandemia de Influenza", disponible en la siguiente dirección de internet: http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/Plan_Nacional_Influenza.pdf

sanitarias competentes determinen la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, cumplir las medidas que se ordenen para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores.

En síntesis, las empresas deben, de manera preventiva y proactiva definir trabajos y procesos esenciales (y, por exclusión, aquellos no-esenciales) y recursos humanos y materiales asociados a los mismos, con objeto de estar en posibilidad de acatar estas eventuales medidas y, sobre todo, proteger la salud de sus colaboradores.

III. Consideraciones adicionales.

En adición a estas medidas, las empresas deben, preventivamente, hacer un inventario de las distintas herramientas tecnológicas a su alcance para permitir el trabajo no presencial. Asimismo, deben revisar las condiciones de ciberseguridad que éstas ofrecen.

Por otra parte, sería recomendable igualmente que las empresas revisen sus contratos con clientes y proveedores para determinar sus obligaciones en presencia de eventos constitutivos de caso fortuito, fuerza mayor, acción gubernamental, fuerza mayor gubernamental y similares, toda vez que las posibles medidas que se han comentado potencialmente podrían encuadrarse en alguno de estos supuestos.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto a este memorando, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.